

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 8 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.420

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1957

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Domínguez y Esperanza Flores Zúñiga, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1958

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Trimarchi Barahona e Iris A. Galindo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1959

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abraham Fernández Maradiaga y Rosalina Macotto, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de

CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos N° 1957 al 1965
Octubre de 1970

AVISOS

(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1960

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vitello Emigdio Brizzio y Delia María Martínez, vecinos de El Progreso, Yoro, previo entero de.... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1961

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Mejía Collart y María Sotera Alfaro, vecinos de Mapulaca, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1962

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Evencio Hidalgo Castro y Gilda Florencia Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1964

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Reyes González y Paula Isabel Coto, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1965

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Atilio Escoto H. y María del Carmen Guerra Canales, vecinos de Amapala, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tabora Solares; so-

bre las mejoras constituidas en dicho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Di-

mas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietio de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

2 al 24 J. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras. C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2308	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001807	0.003614
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán por el tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINELA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamientos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina. construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos

centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Dela-

ware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 713.333, el 4 de abril de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: fumigantes del suelo, consistente en la palabra:

VIDDEN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 563.681, el 2 de septiembre de 1952, por un período de veinte años, para distinguir: llantas hechas total o principalmente de hule, consistente en la palabra:

SUBURBANITE

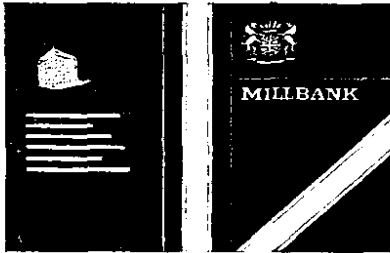
y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, grabándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta

y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular dividida en dos paneles verticales, y en medio de ambos, una franja ancha; llevando uno de ellos el dibujo de un edificio y seis franjas horizontales angostas, de diferente longitud, y viéndose en el otro el nombre de "Millbank", y arriba de



él, y en la esquina superior izquierda, un escudo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: tabaco manufacturado o no, incluyendo cigarrillos; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El Infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societé Des Usines Chmiques Rhone-Poulenc, domiciliada en 22, Avenue, Montaigne, París, 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 236.754, el 10 de diciembre de 1964, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos para usos humano y veterinario, consistente en la palabra:

VOGALENE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ebco Manufacturing Company, corporación del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, bajo los números: 739.747, el 23 de octubre de 1962; y 805.948, el 22 de marzo de 1966, ambos por un período de veinte años, para distinguir: enfriadores de agua, fuentes para beber agua, humidificadores y deshumidificadores de habi-

taciones, actuados eléctricamente; consistente en la palabra:

OASIS

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

ESCORT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, preparados para el cabello, brillantinas, champúes, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, productos para el baño, jabones, sales y aceites aromáticos, dentífricos, y en general toda clase de artículos de tocador, marca que sin distinción se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los

contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa “Distribuciones Astro de Centro América, S. A. de C. V.”, de este domicilio, sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

FRESCURAS

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos, niños y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bul-

tos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley darle el trámite legal y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Martin Brinkmann A.G., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Dötlinger Strasse 4, en 28 Bremen I, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TEXAS

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco y productos del tabaco en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,

treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número B948.623, el 24 de septiembre de 1969, por un período de siete años, para distinguir: picadura de tabaco y cigarrillos; consistente en una etiqueta que muestra dos rectángulos superpuesto uno al otro, y de diferente color; viéndose en la parte superior del más grande el nombre “Raleigh” y en la esquina in-

Raleigh



ferior derecha del más pequeño, un dibujo lineal que encierra la cabeza de Sir Walter Raleigh, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía "The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA" "Chocolate"



Etiqueta en colores, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos, sacos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28, J. y 8 J., 71.

y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 J., 8 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G.m.b.H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 795 Biberach an des Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

sito de la marca de fábrica denominada:

BISOLPENT

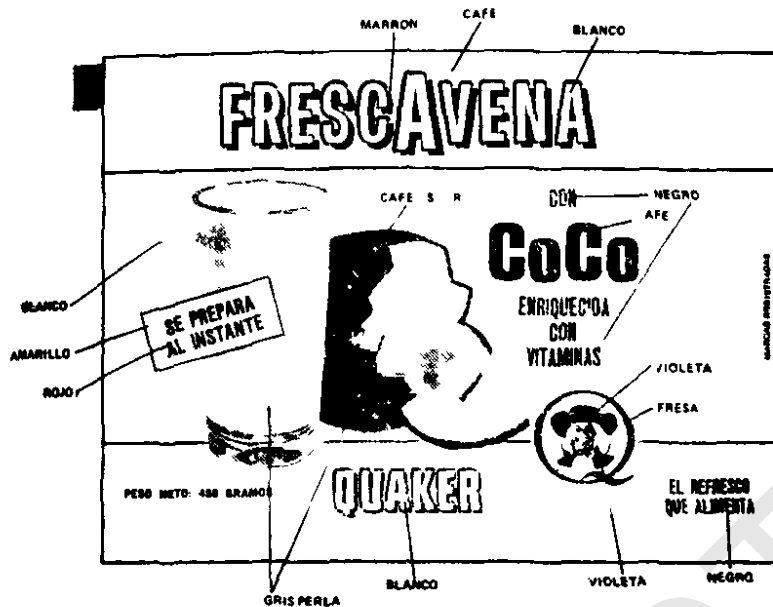
denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 844.036, del 2 de abril de 1968, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, productos químicos para usos y fines terapéuticos, de higiene, drogas, medicinas en general, emplastos, materiales para vendas, pesticidas y herbicidas; agentes de esterilización, pasteurización; desinfectantes; medios de conservación y preservación de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a soli-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA" "Coco"

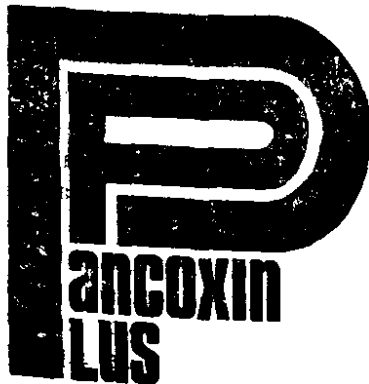


Etiqueta en colores, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 27 J. y 8 J., 71.

solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada: "PANCOXIN PLUS"



símbolo, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o

diseño especial, ampara distingue y protege toda clase de preparaciones medicinales para uso veterinario en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge

Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ciba-Geigy, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

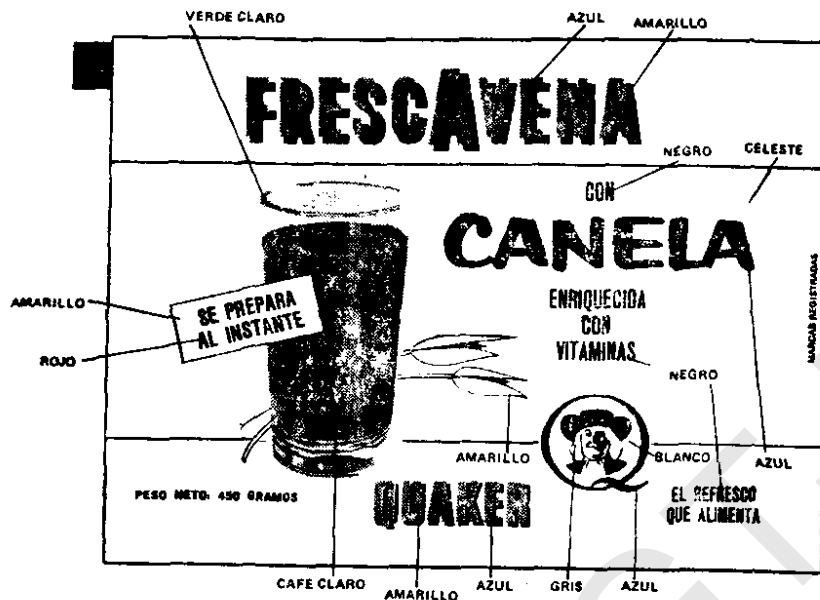
UTOCYL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 201.062, del 6 de diciembre de 1963, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 19 y 29 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCA-VENA", "Canela", etiqueta en colores, según el clisé, marca



Adán López Pineda,
Registrador.

del 6 de julio de 1967, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, por medio de etiquetas o marbetes y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

8, 19 y 29 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Petersen Manufacturing Co., Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nebraska, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Dewitt, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VISE-GRIP

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 626.174, del 1° de mayo de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, herramientas de mano, con y sin filo de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estarcidos, estampa-

que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botellas, lotes, cajas, latas, paquetes, empaque, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., Treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Ciba Société Anonyme, una corporación Suiza, manufactureros y comer-

ciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ESPASMOPLUS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 226.308,

AUMENTO DE CAPITAL

El Consejo de Administración de la empresa SHELL HONDURAS, S. A., de este domicilio, hace constar: que con fecha 6 de junio de 1971, mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Edgardo Dumas Rodríguez, se protocolizó el Acta número 14, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha empresa, por medio de la cual se aumentó el Capital Social de la empresa en la cantidad de L 700.000.00, en cuyo caso el capital actual de la sociedad es de Lps. 800.000.00, como consecuencia de lo cual se reformó la cláusula cuarta de la Escritura Social y el Artículo N° 5 de los Estatutos.

San Pedro Sula, 30 de junio, 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 J. 71.

SOCIEDAD CONSTITUIDA

Al público en general, se hace saber: que se ha constituido la sociedad "Productos Sabrosita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital suscrito y pagado de Ochenta Mil Lempiras (L 80.000.00); la finalidad de la Sociedad será dedicarse a la producción de bocadillos de maíz, papa, chicharrón, etc. Su domicilio social será la ciudad de San Pedro Sula y la administración estará a cargo de dos gerentes.

San Pedro Sula, 17 de junio de 1971.

LA GERENCIA

8 J. 71.

CONSTITUCION SOCIAL

El Consejo de Administración de la sociedad LINEA NACIONAL DE HONDURAS, S. de R. L., hace constar: que con fecha 28 de junio, 1971, mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Edgardo Dumas Rodríguez en esta ciudad, se constituyó la sociedad "LINEA NACIONAL DE HONDURAS, S. de R. L., con un capital de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), teniendo su domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, de duración indeterminada, cuya finalidad será el transporte marítimo de carga seca y líquida en furgones (containers) entre los Estados Unidos de Norteamérica y Puertos del Norte de Honduras y cualquier otra actividad lícita inherente del negocio. Artículo 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, 30 de junio, 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 J. 71.

dos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone

en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 19 y 29 J. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Motorola Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 9401 West Grand Avenue, en la ciudad de Franklin Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte años para el invento que se denomina: "REGULADOR DE VOLTAJE PARA ALTERNADOR SIN ESCOBILLAS", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos que se acompañan, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud con los documentos que se agregarán a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 J. 8 J., y 7 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Newport Pharmaceuticals, Inc., una corporación organiza-

da y existente, conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1590 Monrovia Boulevard, en la ciudad de Newport Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a pedir la incorporación por el tiempo que le falta para vencerse en el país de origen de la Patente de Invención denominada: "UN METODO PARA PRODUCIR UN COMPLEJO DE INOSINA CON UN DIALCOIL AMINOALCANOL", Patente Argentina N° 178.143, conce-

dida a mi representada el 13 de julio de 1970, por el término de quince años, para lo cual os presento la copia certificada de dicha patente, junto con la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud y se agreguen los documentos a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Incorporación a favor de mi repre-

sentada, y que se me devuelva una copia de la Memoria, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos junto con la constancia de vuestra resolución. —Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8 J., 8 J., y 7 A. 71.

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento, al público en general, hace saber: que con fecha 17 de mayo de 1971, se presentó y fue admitida una solicitud de Concesión de Exploración y Explotación Petrolera, en nombre y representación de la Compañía denominada "MOBIL PETROLEUM HONDURAS, INC", cuyo escrito literalmente dice: Se solicita Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación.—Ministerio de Recursos Naturales.—Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—César A Batres, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en carácter de mandatario de la sociedad "MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC.", una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, autorizada para operar en Honduras, comparezco con todo respeto ante esa Dirección General a solicitar una concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera sobre los bloques que adelante delimito, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Petróleo y su Reglamento. La Compañía "MOBIL PETROLEUM HONDURAS, INC.", como es del conocimiento de esa Dirección General, es una subsidiaria perteneciente ciento por ciento a la "MOBIL OIL CORPORATION", compañía mundialmente conocida como una de las diez más grandes empresas industriales del mundo, que opera en las distintas ramas de la industria petrolera, directamente o por medio de subsidiarias o afiliadas. Por este medio, en calidad de mandatario de la citada compañía, formalmente ratifico la protesta de sujetar a la misma sin reservas ni restricciones a las leyes y Tribunales de Honduras y la renuncio a toda y cualquier reclamación diplomática que mi representada ha llevado a cabo en el documento que más adelante relaciono, y declaro, además, que mi representada no está en situación de dependencia o sujeción respecto a estados extranjeros o sociedades dependientes de éstos. Señalo como dirección en que deben hacerse las notificaciones al Bufete Acosta y Batres, 7° Piso del Edificio Cantero, en Tegucigalpa, y declaro que, para el caso se otor-

guase la concesión, mi representada constituye desde luego domicilio legal en esta ciudad. La concesión que solicito, como ya se ha indicado, es de exploración y subsiguiente explotación petrolera, y consistirá de tres bloques que comprenden un área de doscientas diez mil hectáreas en la plataforma submarina y zócalo Continental, Costa del Atlántico, frente a los departamentos de Colón y Gracias a Dios. La descripción de las áreas de los bloques cuya concesión se solicita, incluyendo sus linderos o límites y nombre de los concesionarios colindantes, es la siguiente: BLOQUE N° CUATRO.—Partiendo del punto en que el meridiano 86° 17' 30" intercepta en paralelos 16° 05' 41" y siguiendo por el meridiano mencionado con rumbo norte hasta la intercepción del mismo con el paralelo 16° 08' 41"; de aquí con rumbo este por el mismo paralelo mencionado hasta llegar a la intersección de él con el meridiano 86° 05' 19", de aquí con rumbo sur siguiendo el meridiano últimamente mencionado hasta llegar al paralelo 16° 05' 41"; y de aquí con rumbo oeste, siguiendo el paralelo últimamente mencionado hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene una extensión de doce mil hectáreas, y limita: al Norte, con bloque solicitado bajo el N° Shell 4 al Sur, con Bloque Tío N° 3; al Este, también con Bloque Tío N° 3; y al Oeste, con Bloque Shell N° 1. BLOQUE N° CINCO.—Comenzando en la intersección del meridiano 85° 19' 00" con el paralelo 16° 08' 00", se sigue por el meridiano antes mencionado con rumbo norte hasta llegar a su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado con rumbo este hasta llegar a la intersección de dicho paralelo con el meridiano 84° 00' 00"; de aquí se sigue por el meridiano últimamente mencionado con rumbo sur hasta llegar a la intersección de dicho meridiano con el paralelo 16° 08' 00"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado y con rumbo oeste hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene ciento setenta mil hectáreas de extensión, y limita en la forma siguiente: al Norte, no existe ninguna concesión; al Sur, con los Bloques Rog. N° 10 y Tío N° 1; al Este, con Bloque Mobil N° 4; y, al Oeste, con ninguna otra concesión. BLOQUE N° SEIS.—Principia la intersección del meridiano 84° 00' 00" con el paralelo 16° 14' 03"; de ahí, siguiendo el meridiano mencionado con rumbo norte hasta la intersec-

ción de dicho meridiano con el paralelo 16° 19' 00"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo este, hasta llegar a la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83° 40' 00"; de aquí siguiendo dicho meridiano con rumbo sur hasta llegar hasta su intersección con el paralelo 16° 16' 30"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo oeste hasta su intersección con el meridiano 83° 50' 12"; de aquí siguiendo el meridiano últimamente mencionado con rumbo sur hasta su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; y de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo oeste hasta llegar al punto de partida. Este bloque limita en la forma siguiente: al Norte, con ninguna concesión; al Sur, con el Bloque Mobil N° 4; al Este, con el Bloque Chevron Caribe; y, al Oeste, con ninguna concesión. Tiene una extensión de veintiocho mil hectáreas. Como la superficie de la concesión solicitada está cubierta en todos los bloques descritos por las aguas del Océano, no hay en ella bienes de dominio privado, y no es necesario, en consecuencia, rendir la fianza a que se refiere el Artículo 102 de la Ley del Petróleo. A fin de cumplir con las disposiciones legales pertinentes, ruego a esa Dirección General, que del expediente creado a solicitud del Licenciado Raúl Grave de Peralta y del Licenciado César A. Batres, pidiendo autorización para la cesión de una concesión de la Texas Independent Oil Company a la Mobil Petroleum Honduras Inc., expediente que se creó en virtud de solicitud sometida por los profesionales mencionados, con fecha 30 de julio de 1970, se traigan a la vista y se tenga como acompañados en el presente expediente, los siguientes documentos: 1°—(ANEXO A) Documento con el que se comprueba que la Mobil Petroleum Honduras Inc., es una subsidiaria perteneciente ciento por ciento a la Mobil Petroleum Inc., que a su vez es una subsidiaria ciento por ciento de la MOBIL OIL CORPORATION, sociedad que es una de las diez compañías industriales más grandes del mundo, que opera en unos ciento cincuenta países empleando aproximadamente setenta y seis mil personas, que durante el año de 1969 obtuvo un ingreso neto de más de cuatrocientos treinta y cuatro millones de dólares. 2°—(ANEXO B) Declaración jurada ante Notario en la ciudad de New York, el 28 de mayo de 1970, mediante la cual el señor M. W. McEniry y la señorita T. J. Lutz, Vicepresidente y Secretaria respectivamente, de la Mobil Petroleum Honduras Inc, han hecho formal protesta de sujetar a la compañía sin reservas ni restricciones a las leyes y Tribunales de Honduras; han renunciado también, en forma expresa, a toda y cualquier reclamación diplomática. 3°—Certificación Notarial de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mobil Petroleum Honduras Inc., extendida por el señor Eugene Bunting, Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 27 de mayo de 1970, debidamente traducida y autenticada e inscrita con el N° 35, folios 136 al 144 del tomo 67, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán (Anexo C). 4°—Certificación secretarial de los Estatutos de la Sociedad Mobil Petroleum Honduras Inc., extendida por

la señorita T. J. Lutz, Secretaria de la misma compañía, en la ciudad y condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, el 28 de mayo de 1970, ante los oficios de la Notario Elizabeth Conroy, debidamente traducida y autenticada (Anexo D). 5°—Certificación del Acuerdo N° 484, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 30 de junio de 1970, mediante el cual se autorizó a la Mobil Petroleum Honduras Inc., para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, inscrito con el N° 68, folios del 334 al 338 del tomo 66, del Registro Mercantil de Francisco Morazán. (Anexo E). 6°—Testimonio de la Escritura de Poder, autorizada en la ciudad y condado de New York, Estados Unidos de América, el 28 de mayo de 1970, por la Notario Elizabeth Conroy, debidamente traducido, autenticado e inscrito con el N° 69, folios del 338 al 345, del tomo 66, del Registro Mercantil, de este departamento, en el cual consta que, para actuar conjunta o separadamente con los señores Harry Aid y Sidney K. Wilkie, he sido constituido mandatario en Honduras de la Mobil Petroleum Honduras Inc., con facultades suficientes según la Ley de Petróleo y su Reglamento (Anexo F). 7°— Documentos que demuestran la capacidad económica de mi representada, debidamente otorgados en inglés, en New York, traducidos y autenticados así, (i) Carta dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras por funcionarios autorizados de la Mobil Oil Corporation, mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., toda la asistencia financiera necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades por las concesiones que pueda adquirir en Honduras (Anexo G); (ii) Declaración jurada del Contador Público Flavius L. Pasman, el 10 de junio de 1970, relativa a un estado financiero consolidado de Mobil Oil Corporation, al 31 de diciembre de 1969, que ha sido examinado por la firma Arthur Young, Compañía que también se presenta, dentro del reporte anual para 1969, de la sociedad Mobil Oil Corporation que se acompaña (Anexo H). 8°— Documentos que acreditan la capacidad técnica de la compañía solicitante, igualmente extendidos en Inglés, en New York, debidamente traducidos y autenticados en la forma siguiente: i) Carta dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras, por funcionarios autorizados de la Mobil Oil Corporation, mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., toda la asistencia técnica necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades originadas en concesiones que adquiriera en Honduras (Anexo G); ii) Declaración jurada expedida por la señorita T. J. Lutz en su carácter de Secretaria de la Mobil Petroleum Honduras Inc., que contiene un breve curriculum de tres de los Directores de la Mobil Petroleum Honduras Inc., del cual se desprende la capacidad técnica de los mismos (Anexo i). Además de los documentos que quedan relacionados y que he solicitado se traigan a la vista de otro expediente que se encuentra sometido al conocimiento de esa Di-

rección General, presento en doble ejemplar croquis de cada uno de los bloques sobre los que se solicita concesión, debidamente firmados por Ingenieros colegiados, en los que el área solicitada para la concesión aparece debidamente marcada en tinta negra. Presento asimismo el certificado de custodia N° 014269, extendido por el Banco Central de Honduras, el 15 de mayo en curso, mediante el cual compruebo que la Mobil Petroleum Honduras Inc., que está registrada en dicho Banco como depositante M-149, ha constituido el depósito de garantía correspondiente en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos lempiras (L 52.500.00), valor que permanecerá en depósito de garantía para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 157 de la Ley de Petróleo. Fundamento esta solicitud en los Artículos 5, 8, 12, 37, 155, 157 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Petróleo. A esa Dirección General respetuoso ruego: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y mandar que del expediente a que he hecho

referencia se traigan a la vista el resto de los documentos que aquí he relacionado y se razonen en el presente expediente; que la admisión se verifique en la forma y con los requisitos prescritos en el Artículo 160 de la Ley de Petróleo; mandar libramente la copia autorizada a que se refieren los Artículos 161 de la Ley de Petróleo, y 57 de su Reglamento, para proceder a verificar las publicaciones correspondientes: seguir el trámite que la ley señala y en definitiva otorgar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., la concesión de exploración y subsiguiente explotación sobre los bloques 4, 5 y 6, con facultad para ejecutar todas las obras y practicar todas las operaciones a que se refiere el Art. 31 de la Ley de Petróleo, y de acuerdo con todas las modalidades y términos que señala el ordenamiento legal tantas veces citado".—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1971.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

18 y 28 J. y 8 J. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA" "Fresa", Etiqueta



en colores, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos, sacos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 y 28 J. y 8 J., 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once del corriente mes y año, dictó sentencia declarando a Trinidad Castillo, heredera ab intestato de su difunto hijo natural señor Carlos Enrique Valladares Castillo, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

8, 15 y 22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Juan B. González Flores, heredero testamentario de su difunta madre legítima doña Marcelina Flores viuda de González y le concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1971.

José Raskoff Munguía,
Secretario por Ley.

8 J. 71.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.